

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **012888** DE 2001

(**28 DIC 2001**)

“Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 53 de 1989 y el Decreto 101 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1989 le asignó al liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, entre otras funciones, llevar los Registros Nacionales de Conductores e Infractores, de Remolques, Semiremolques, Multimodulares y Similares, de Accidentes, de Pólizas de Seguro Obligatorio, así como adelantar el Inventario Nacional Automotor, pudiendo crear y reglamentar los registros nacionales que considere necesario para el buen desarrollo de las actividades de tránsito y transporte.

Que en desarrollo de la citada ley, la Resolución 696 de 1991 estableció el contenido de cada uno de los inventarios y registros nacionales, al tiempo que definió el sistema de información para adelantar y mantener actualizado cada uno de ellos, al tiempo que estableció que los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte no harían parte del Registro Terrestre Automotor ni del Inventario Nacional Automotor”.

Que mediante Decreto 2171 de 1991 fue suprimido el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, asignándole sus funciones a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

28 DIC 2001

“Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte”

2.

Que la Resolución 3210 de 1994, *“Por la cual se reglamenta la asignación de placas especiales a Organismos Oficiales que velan por la seguridad del Estado y otras disposiciones”*, estableció que se reservarían rangos de placas particulares y públicas, asignables a los diferentes organismos de tránsito del país, para destinarlas a los vehículos de propiedad y/o de uso exclusivo de los organismos de oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado.

Que la Resolución 6100 de 1995 adicionó la Resolución 3210 de 1994 en el sentido de señalar que los vehículos de propiedad del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías tendrían la misma calidad de los vehículos de los organismos mencionados en su artículo primero.

Que en virtud a la supresión, fusión o reestructuración de entidades oficiales ordenadas por el Gobierno Nacional, cuyos activos no liquidados y que en virtud a la ley pasen ser de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte, en lo referente a los vehículos automotores, estos no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor.

Que igual trato se debe dar a los vehículos automotores recibidos en cualquier momento por la Nación – Ministerio de Transporte como consecuencia del cumplimiento de convenios o contratos celebrados entre el Ministerio de Transporte y organismos oficiales o entes privados o particulares.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el trámite relacionado con la cancelación del registro de los citados automotores ante los Organismo de Tránsito y el traslado de la documentación correspondiente al Ministerio de Transporte

Que con fundamento en lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Los vehículos de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor.

PARAGRAFO.- Los Organismos de Tránsito cancelarán la Licencia de Tránsito de los vehículos de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte

28 DIC 2001

"Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte"

3.

actualmente registrados, previa solicitud de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, procediendo a la expedición del respectivo acto administrativo en el que se ordenará la destrucción de las respectivas placas y en los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud, remitirán la totalidad de documentos y demás soportes de los vehículos, para que su historial haga parte de los archivos del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de las Resoluciones 696 de 1991, 3210 de 1994 y 6100 de 1995 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2001


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA
Ministro de Transporte

R

2